



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**C. MARÍA DELIA SOZA ÁLVAREZ  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las once horas con treinta y nueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-05/2022, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, constante de cinco (05) fojas útil, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto, recaído al escrito, recibido en Oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con veinticinco minutos el diecisiete de enero del presente año, a su vez se incluyen la totalidad de las constancias que integran el mencionado auto, mismas que se encuentran fijados en los estrados físicos de este Instituto. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**

**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





**CUENTA.-** Se da cuenta con oficio número IEE/SE/DS-060/2024, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, de fecha diecisiete de enero de presente año, mediante el cual se remite el anexo consistente en: contestación a la vista ofrecida en el presente expediente, firmada por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la parte denunciada, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, a las diecinueve horas con veinticinco minutos; y el estado procesal del expediente citado al rubro. **CONSTE.-**-----

**AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente, considerando la contestación a la vista ofrecida en el presente expediente, firmada por [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la parte denunciada, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, a las diecinueve horas con veinticinco minutos, se le tiene dando contestación a la vista ofrecida por este Instituto mediante auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, en el cual esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, señala que advierte que ha concluido el desahogo de las pruebas y declara agotada la investigación, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 297 QUINQUIES de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, se ordena poner el presente expediente a la vista de las partes, para efecto de que, en un plazo de tres días, se realicen las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito que se presente ante este Instituto.

En ese sentido, no obstante lo anterior y con el fin de atender lo señalado en la página seis del escrito de contestación en la que refiere lo siguiente:

*"Ahora bien, no resulta óbice el hecho de que la autoridad sustanciadora sólo nos notificó el desahogo de las testimoniales rendidas por parte de los C.C. [REDACTED] no obstante había citado también a atestiguar a las C.C. [REDACTED] sin embargo, no sabemos si estas últimas comparecieron o no, dejándolos de igual manera en un completo estado de indefensión, al no saber cual fue el testimonio rendido por parte de las referidas servidoras públicas."*

como medios probatorios que resultaban contradictorios respecto al hecho que se pretendía probar, por lo que esa circunstancia implica que los referidos testimonios no generan certeza sobre los hechos narrados, incluso se observa que una persona se retractó sobre su primer testimonio

Sin embargo, el Tribunal Electoral tampoco advirtió que **solamente contaba con los medios de convicción que fueron aportados por las partes, sin que al efecto se hubieran llevado a cabo más diligencias de investigación como lo exige la sustanciación de este tipo de procedimientos**, máxime cuando la denuncia se sustenta en manifestaciones verbales que resultan complejas de comprobar, aun y cuando la actora aportó elementos mínimos sobre los cuáles el Instituto podía allegarse de más información o precisar aquella con la que se contaba.

A manera de ejemplo, el Instituto Electoral, a través del órgano correspondiente, pudo haber realizado entrevistas para tener una versión de los hechos desde una perspectiva adicional, pues éstas se desarrollan en un modo diverso a las testimoniales que se rinden ante un fedatario público y resultan ser solamente manifestaciones unilaterales."

Por lo que, en congruencia con lo anterior, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en el artículo 30, numeral 4, del Reglamento para la Sustanciación en materia de Violencia Política en razón de Género, ordenó mediante auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, las anteriormente mencionadas diligencias de entrevista.

En relación con las actas circunstanciadas de oficialía electoral, relativas a las diligencias de entrevistas, el artículo 30, numeral 4, inciso b, del Reglamento para la Sustanciación en materia de Violencia Política en razón de Género, prevé la elaboración de un acta en que se asienten los hechos que generaron la denuncia presentada, circunstancias de tiempo, modo y lugar, y observaciones que realicen los que en ella acudieron, debiendo identificarse y firmar el acta.

Por otro lado, en relación a lo que manifiesta en su escrito de contestación el representante legal de la parte denunciada, relativo a lo siguiente:

*"La autoridad sustanciadora, ordenó comparecer a las personas citadas, de modo virtual, es decir, a través de medios tecnológicos que no se encuentran regulados por la Ley ni por el multicitado reglamento, lo cual las invalida totalmente, ya que el artículo 30 del Reglamento para la Sustanciación en materia de Violencia Política en razón de Género, señala el procedimiento para el desahogo de las pruebas y en ninguna parte, se establece que las mismas se pueden realizar de forma virtual."*

Por último, notifíquese el presente auto y anexos a la parte denunciante y la parte denunciada en los medios autorizados para tal efecto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que se dé cumplimiento a lo estipulado en este auto, y se practiquen las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste.



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las once horas con treinta y nueve minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-05/2022, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las once horas con cuarenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinticuatro se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA